



Acta de entrega de información pública

Ref.: OIR.MINDEL-0055-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (EN ADELANTE OIR) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

I. El día seis de mayo del presente año, se recibió vía el correo institucional, la solicitud de información pública Ref. **OIR 0055-2022**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información pública se requirió la información consistente en:

“Solicito se me provea la siguiente información de **FINET**: 1. Un breve resumen de la situación actual de FINET luego de la disolución del FISDL., 2. El presupuesto de FINET 2022 (Monto y Procedencia), 3. Listado de Proyectos de los últimos 3 años (Nombre, descripción, monto, empresa asignada), 4. Listado de proyectos que ya se tienen identificados a ejecutar y que aún no se han comenzado o están en ejecución. (Nombre, descripción, monto, empresa asignada), 5. Como es actualmente la cadena de decisión en FINET, luego de la disolución del FISDL. 6. Manual para definir un proyecto de país en FINET. Favor incluir cualquier tema del área de Electricidad, telefonía y telecomunicaciones en general en todos los ítems anteriormente descritos”.

El seis de mayo del presente año, se notificó al solicitante, la admisión de su solicitud de información pública.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la LPA y de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) se inició el trámite de la solicitud de información ingresándola al sistema mecanizado para la atención correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades del Ministerio de Desarrollo Local y el ciudadano establecida en el Art.69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El día veinte del mismo mes y año, se recopiló la información de carácter pública y datos personales remitida por parte del FINET que se indica a continuación:

“1. Situación actual del FINET: En base a un convenio firmado entre la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL), el FINET es administrado por el Ministerio de Desarrollo Local, ejecutando normalmente las funciones que la Ley Nacional de Electricidad Y Telefonía y el Reglamento le permite, brindando a la comunidad las obras y servicio que se les ha venido suministrando.



Acta de entrega de información pública

2. El presupuesto asignado al FINET para operar en el presente año es de \$ 53,313,760.00 que provienen del Fondo General y de Recursos Propios.

3. En los últimos tres años solo se ha ejecutado un proyecto denominado Electrificación en caserío las Mesas Sector III, municipio de Meanguera Morazán, que consiste en la construcción de 1600 metros de tendido eléctrico primario y secundario para beneficiar a 10 familias del caserío, con un monto del proyecto de \$ 26,747.08 y el Contratista fue Empresa Eléctrica de Oriente.

4. Hay 5 proyectos que están en proceso de preparación para ser ejecutados en el 2022 o 2023 a saber:

a) Electrificación en caserío la Cruz, municipio de Chapeltique, San Miguel que consiste en la construcción de 410 metros de tendido eléctrico secundario para beneficiar a 10 familias del caserío, con un monto estimado del proyecto \$14,988.17, contratista sería la Empresa Eléctrica de Oriente.

b) Electrificación en caserío Tamara, municipio de Chapeltique, San Miguel que consiste en la construcción de 220 metros de tendido eléctrico secundario para beneficiar a 6 familias del caserío, con un monto del proyecto \$ 7,732.37 y contratista sería la Empresa Eléctrica de Oriente.

c) Electrificación en cantón San José, Sector Los Amaya, municipio de Quelepa San Miguel, que consiste en la construcción de 972 metros de tendido eléctrico primario y secundario para beneficiar a 9 familias del cantón, con un monto del proyecto de \$29,625.61 y contratista sería la Empresa Eléctrica de Oriente.

d) Electrificación en caserío Managuara, municipio de Sesori, San Miguel, que consiste en la construcción de 778 metros de tendido eléctrico primario y secundario para beneficiar a 10 familias del caserío, con un monto del proyecto \$19,647.51 y contratista sería la Empresa Eléctrica de Oriente.

e) Electrificación en caserío San Nicolas, Sector Los Serrano, municipio de Sesori, San Miguel, que consiste en la construcción de 1595 metros de tendido eléctrico primario y secundario para beneficiar a 13 familias del caserío; con un monto del proyecto de \$43,745.60 y contratista sería la Empresa Eléctrica de Oriente.

5. La cadena de toma de decisiones no ha cambiado, se mantiene la misma estructura organizativa consistente en:

- Representante Legal
- Gerencia General
- Coordinador del FINET

Acta de entrega de información pública

- Especialista del FINET
- Asistente Administrativa del FINET

6. El manual contiene los procesos de trabajo relacionados con la Cadena de Valor Institucional, desarrollados por las unidades que conforman el FINET. Incluye las políticas, procedimientos y formularios a ser utilizados; elementos importantes para contribuir al logro de los objetivos institucionales, a través de unos procesos y procedimientos estandarizados, eficientes y conocidos por todos.

El Manual de Procesos y Procedimientos del FINET, pretende orientar las actividades de todas las unidades que conforman el FINET y que estén relacionadas con las actividades claves de la Institución para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en los términos que especifica la Ley del FINET.

El principal objetivo del manual es establecer los procesos y procedimientos que guíen y orienten el trabajo diario de las diferentes unidades que conforman el FINET, relacionadas con la Cadena de Valor Institucional, cuya misión es la de “Mejorar la calidad de Vida de las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad, impulsando procesos de desarrollo local sostenible” (relacionada al FISDL).

Específicamente, el Manual de Procesos y Procedimientos del FINET pretende:

- Documentar las operaciones del FINET relacionadas con el otorgamiento de subsidios en sus actividades, facilitando el acceso de los sectores rurales y los de menores ingresos de la población, a los servicios de electricidad y telefonía.
- Contar con un instrumento estándar de consulta que permita el manejo uniforme, eficiente y eficaz de las operaciones realizadas por el FINET.
- Brindar una base estandarizada para que todos los procesos y procedimientos relacionados con el FINET que competen a las diferentes unidades sean efectuados de manera consistente y constante y que se constituya en una herramienta de apoyo a la inducción y capacitación del personal.
- Contar con una herramienta práctica de orientación y guía que a su vez puede ser fortalecida dentro de un proceso de mejora continua.
- Contar con los manuales, que establece el Art. 13, del Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía

La Ley del FINET contempla otorgamiento de subsidios a proyectos tanto de electricidad como de telefonía con el objeto de facilitar el acceso a estos servicios a los sectores rurales y los de menores ingresos de la población, no obstante la necesidad



Acta de entrega de información pública

primaria de la población se ha manifestado más al tema de electricidad, por lo tanto el presente manual desarrolla exclusivamente los procesos relacionados con otorgamiento de subsidios a proyectos de infraestructura eléctrica y las actividades afines comprendidas en la Ley. El tema de telefonía y otros tipos de subsidio comprendidos en la Ley del FINET podrá abordarse a futuro”.

II - Fundamentos de derecho de la resolución

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴,

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

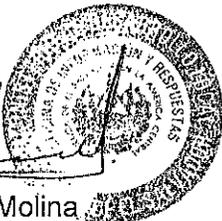
Acta de entrega de información pública

son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra "C" de la LAIP, resuelvo:

- a) **ENTREGAR:** al solicitante la información de carácter pública relacionada en el apartado I de esta resolución.
- b) **HACER SABER:** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la LPA, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) **HACER SABER:** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la LPA y Arts. 82-83 de la LAIP.



Roberto Molina
Oficial de Información y Respuestas
Ministerio de Desarrollo Local

⁵ *Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición, 2012.*

⁶ *Ídem*

⁷ *Ídem*